

EA

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Salida Nº. 200650700063686 8/11/06

11:07:29

SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
Expte. IA-VA-0516-06

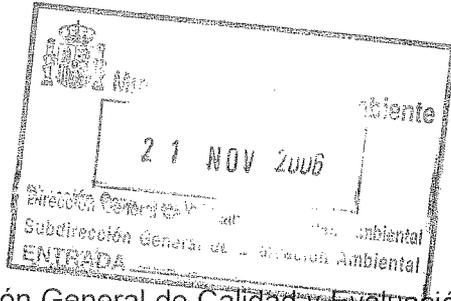
Oviedo, a 7 de noviembre de 2006

**Asunto:** Proyecto "Planta de Ciclo  
Combinado en Corvera (Asturias)".  
Su Rfa: CTC 10/06

**Ministerio de Medio Ambiente.**

D.G de Calidad Ambiental y  
Evaluación ambiental

Plaza de San Juan De la Cruz, s/n  
28071. MADRID



La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, mediante escrito de 2 de octubre de 2006, traslada a esta Dirección General la Memoria - Resumen del proyecto de Planta de Ciclo Combinado en Corvera, de 860 MW promovida por ESBI FACILITY MANAGEMENT ESPAÑA, S.L. que se implantaría en terrenos situados en la zona Oeste del complejo industrial de DuPont Ibérica S.A. La documentación se envía a los efectos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, interesando sugerencias relativas a aspectos ambientales, respecto a los contenidos específicos que debiera considerar el promotor en la elaboración del proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental.

**Objeto de la actuación.-**

El proyecto plantea la instalación de una Planta de Ciclo Combinado con una potencia de 860 MW en terrenos situados en la zona Oeste del complejo industrial de DuPont Ibérica S.A , cerca del pueblo de Nubledo, en el Municipio de Corvera, en un valle dentro de una pequeña depresión, cerrada al norte por los montes del Pando y La Pescal y al sur limitado por las colinas de Tablada. En la zona predominan los usos industriales y el lugar fue empleado antiguamente con fines agrícolas.

El proyecto prevé la evacuación de la energía producida a través de una LAT 400 kv. que conecta con la línea existente de 220 kv Soto-Tabiella (Preparada para 400 kv y situada a 2 km del emplazamiento de la planta) y la conexión con el gasoducto (su construcción está en fase de proyecto (Gaseoducto Corvera-Tamón perteneciente a la red de gas de alta presión B (APB) con presión

*Roviano*

13

prevista máxima de diseño inicial de 60 Bar) en las proximidades de la Central (750 m al sur del emplazamiento).

El sistema de refrigeración se centra en dos posibilidades, ambas aceptables como MTD (la tecnología más utilizada en la actualidad para contribuir a alcanzar los objetivos del Protocolo de Kioto en relación con las emisiones de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero):

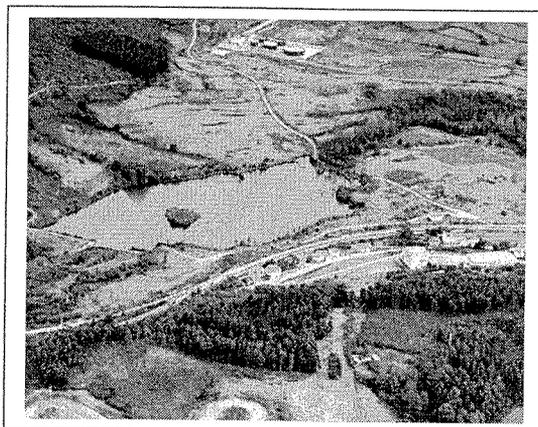
- Refrigeración por agua en circuito cerrado con torres de refrigeración: están previstos dos conjuntos, cada uno de ellos pudiendo tener hasta diez módulos de torres de refrigeración. Las dimensiones de cada conjunto serían de 150 m de largo, 20 m de ancho y 20 metros de alto. El máximo aporte de agua se espera que sea de 1000 m<sup>3</sup>/hora. El agua refrigerada sería recogida en una balsa en la base de la torre.
- Refrigeración por aire en circuito cerrado (aerocondensador): este método no requiere consumo de agua. La planta consumiría con dicha alternativa del orden de 45 m<sup>3</sup>/h de agua. El condensado es recogido en un tanque de almacenamiento desde el que es retornado al generador de vapor. Las dimensiones totales de este sistema de refrigeración son aproximadamente de 100 m x 100 x 35 alto.

### Características ambientales de la zona.-

En el ámbito de estudio no se han localizado LIC's incluidos en la Decisión de la Comisión de fecha 7 de Diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la 3ª Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región Biogeográfica Atlántica, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 29/12/2004. De igual forma no se verá afectada ninguna ZEPA.

Por lo que respecta a la flora debe de tenerse en consideración la existencia de alisedas y saucedas ribereñas y su fauna asociada. En este sentido debe el hábitat de Interés Comunitario Prioritario, código 91E0, Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.

Por otra parte, hacer especial hincapié en dos espacios naturales especialmente destacados dentro del municipio de Corvera, y que se encuentran en las proximidades del ámbito de estudio; el **Bosque de Nubledo**, que cuenta con una importante población de eucaliptos, alisos y carbayedas. El otro es el **Humedal de la Furta** (Se trata de un humedal incluido en la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) *Embalses del Centro*), sobresaliente centro de paso de aves migratorias, aunque también se encuentran otros animales, como anfibios (*Rana Perezzi*), peces o nutrias.



Humedal de la Furta

### Contenido del documento.-

El nivel de información contenida en la memoria resumen es ADECUADO a la fase del procedimiento. No obstante deben hacerse las siguientes consideraciones:

- La normativa de calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas de plomo, benceno y monóxido de carbono en vigor es el R.D 1073/2002, de 18 de octubre.-
- Con relación a la Normativa de emisiones a la atmósfera de las grandes instalaciones de combustión, el R.D. 646/1991, de 22 de abril – que se cita en la Memoria-resumen- ha sido sustituido por el R.D 430/2004, de 12 de Marzo.

### Contenido del EsIA.-

En cuanto al contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se considera necesario incluir los siguientes puntos:

- La actuación es colindante con la ZEPA “Embalses del Centro: San Andrés-Trasona-La Granda-La Furta” que podría verse afectada por la propia instalación y su contaminación derivada. En este sentido deberá acompañarse de un Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000 en el cual se evalúen las repercusiones que el mismo pueda tener sobre dicha ZEPA.
- En las proximidades de la zona de actuación, se encuentra *El Bosque de Nubledo*. Se trata de una antigua plantación de eucalipto de propiedad municipal en la que se han realizado trabajos de restauración, dirigidos a la eliminación de eucalipto y la paulatina instalación en el monte de una masa natural. El Ayuntamiento de

Corvera pretende de ese modo la creación de un bosque periurbano, estratégicamente situado en una de las áreas más pobladas de Asturias, cuyos habitantes podrán disfrutar de recreo en un espacio natural de uso público. Deberá evaluarse la repercusión que las emisiones de NO<sub>x</sub> (generador de lluvias ácidas), CO, SO<sub>2</sub> y partículas derivadas del funcionamiento de la planta podrían tener sobre dicha masa forestal.

- Deberá evaluarse las repercusiones de dichas emisiones atmosféricas, además de los proyectos de construcción de las líneas de abastecimiento de agua, gas y de evacuación de la energía eléctrica producida sobre el Hábitat de Interés Comunitario Prioritario (Cód 91E90) dentro de la zona de actuaciones.
- Deberá evaluarse los valores de emisión de NO<sub>x</sub> como precursor del ozono troposférico, que se producirá en el entorno de la planta los días de radiación solar intensa. El ozono troposférico es un contaminante de primer orden que afecta a los ecosistemas, a los cultivos y a la salud de las personas.
- Deberá valorarse la posible incidencia de las emisiones de contaminantes atmosféricos y ruido sobre los núcleos de Nubledo y Tamón.
- Debe realizarse un estudio de alternativas que, además de la alternativa cero, de distintas tecnologías de proceso y de ubicación de equipos e instalaciones, incorpore emplazamientos alternativos.
- Descripción y diagrama de los procesos de fabricación y servicios, con especial referencia a los focos de emisión a la atmósfera.
- Tipo, características, procedencia, proveedores, consumo horario y total anual sobre los combustibles a utilizar.
- Especificaciones medias de las materias primas que, en su caso, puedan utilizarse en el proceso y que tengan influencia sobre las emisiones de contaminantes a la atmósfera, incluido el consumo máximo horario y total anual de las mismas.
- Descripción de los medios previstos para disminuir la contaminación, ya sea por elección de una tecnología limpia o instalación de depuradores. Principales características de los depuradores, con indicación de su eficacia y coste presupuestado. Medidas previstas en caso de avería de los mismos. Dispositivos automáticos de regulación de las instalaciones de combustión o de proceso, en su caso.
- Características de los instrumentos de medida anual o automática de las emisiones de contaminantes. Normas de homologación a que responden. Deberá evidenciarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 833/1975 y en los artículos 12, 13 y 14 del R.D 430/2004.
- Propuesta de una red de control de la calidad del aire en el entorno de la central, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 833/1975 y que deberá someterse, previamente a su implantación, a la aprobación de la Consejería.
- Altura y diámetro de cada chimenea y su ubicación en coordenadas, incluyendo cálculos justificativos de la misma, disposición de orificios, plataformas y accesos que permitan la toma de muestras en

chimenea, según especificaciones del artículo 11 de la Orden de 18 de octubre de 1976.

- Caudales máximo y medio, en  $m^3N/h$ , para cada foco puntual, de las emisiones gaseosas previstas. Concentración de cada tipo de contaminantes antes de su paso por las instalaciones depuradoras y a la salida de las mismas. Se indicará también la cantidad en peso de los contaminantes emitidos por unidad de producción de energía. Velocidad y temperatura de los efluentes a la salida de las chimeneas.
- Estudio de la calidad del aire en la zona. Estudio de dispersión de los contaminantes a la atmósfera, empleando un modelo adecuado, teniendo en cuenta las emisiones de focos ya existentes en el entorno, así como la topografía y meteorología de la zona.
- Propuesta de plan de vigilancia ambiental de la instalación que deberá someterse en todo caso, a aprobación por la Consejería.
- Elaboración de un mapa de ruido, con simulación de los niveles de calidad acústica que se obtendrían, así como las medidas previstas para garantizar el cumplimiento de los valores límites legales.
- Con relación a las **diferentes alternativas técnicas** que habrá de proponer el Estudio de impacto ambiental, se considera especialmente relevante la elección del sistema de refrigeración, habida cuenta de la importante diferencia en el consumo de agua que implicará la refrigeración por agua en circuito cerrado con torres de refrigeración ( $1.000 m^3/h$ ) frente a la refrigeración por aire en circuito cerrado mediante aerocondensadores ( $45m^3/h$ ). Esta última parece, a priori, la más favorable ambientalmente habida cuenta además que el agua deberá suministrarse canalizadamente, ya que no hay ningún río importante en las inmediaciones.

### **Coordinación del procedimiento de Evaluación de impacto ambiental con el de Autorización ambiental integrada.**

A la planta de Ciclo combinado en Corvera le es de aplicación la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D.L 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto ambiental; siendo competente para la formulación de la Declaración de Impacto ambiental el Ministerio de Medio Ambiente.

Por otra parte, a la "Planta de ciclo combinado en Corvera" le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.; siendo competente para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio e Infraestructuras. La AAI fijará los Valores Límite de Emisión de la Instalación, no sólo en función de la legislación sectorial aplicable, si no también de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTD).

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a otorgar asimismo por esta Consejería. El promotor podrá solicitar la inclusión de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero en la AAI.

Además de las tramitaciones ambientales mencionadas, a la instalación le es de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector eléctrico, quedando legalmente sometida a autorización administrativa previa. El órgano competente para el otorgamiento de esta autorización sustantiva es el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

**La información pública**, para el presente caso, deberá realizarse conjuntamente a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de la AAI, y de la autorización sustantiva. La resolución de cada uno de los tres procedimientos citados deberá seguir la siguiente regla de procedencia: **primero, la Declaración de impacto ambiental** (Ministerio de Medio ambiente), **a continuación, la Autorización ambiental Integrada** (Consejería de Medio ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias), **y por último, La autorización sustantiva** (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio).

El Borrador de Reglamento por el que se desarrollará la Ley 16/2002, en fase muy avanzada de tramitación, concreta aún más la coordinación entre los organismos implicados, en el siguiente sentido (textual del último borrador disponible de 30 de mayo de 2006):

*Sección 3ª. Instalaciones que requieran autorizaciones sustantivas de competencia estatal. Integración de los trámites de evaluación de impacto ambiental.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento.

*En el supuesto de industrias o instalaciones que requieran alguna de las autorizaciones sustantivas enunciadas en el artículo 3.b) de la Ley 16/2002, cuando el otorgamiento de dichas autorizaciones corresponda a la Administración General del Estado, el promotor remitirá al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva y al Ministerio de Medio Ambiente, órgano ambiental competente para la resolución de Declaración de Impacto Ambiental, la Memoria-resumen regulada en el art. 13 del Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, aprobado mediante R.D 1131/1988, de 30 de septiembre.*

Artículo 14. Solicitud de la autorización ambiental integrada.

- 1. Una vez elaborado el estudio de impacto ambiental, el promotor lo remitirá al Ministerio de Medio Ambiente y al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, en este último caso junto con la solicitud formal de la mencionada autorización, que irá acompañada de la documentación y demás requisitos exigidos en la legislación sectorial que resulte de aplicación.*

*Del mismo modo, simultáneamente a las actuaciones señaladas en el párrafo anterior, el promotor solicitará a la Comunidad Autónoma correspondiente la autorización ambiental integrada.*

2. *En el plazo máximo de 10 días desde la recepción del estudio de impacto ambiental, el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva remitirá una copia completa de toda la documentación que integra la solicitud de autorización sustantiva, junto con el estudio de impacto ambiental, al órgano de la Comunidad Autónoma competente para otorgar la AAI, al objeto de que por este último se proceda a realizar el trámite conjunto de información pública, previsto en el art. 16.2 de la Ley 16/2002 y en el art. 8 de este Reglamento, durante un periodo no inferior a 30 días.*
3. *Finalizado el trámite de información pública, la Comunidad Autónoma remitirá las alegaciones recibidas al órgano estatal competente para otorgar la autorización sustantiva y al Ministerio de Medio Ambiente, en este último caso, además, junto con lo requerido en el art. 5.3 del RDL 1302/1986*

A la vista de todo lo anterior, entendemos que el trámite a seguir en lo sucesivo por el promotor, una vez elaborado el EsIA deberá ser el siguiente:

- El promotor remitirá simultáneamente la siguiente documentación:
  - Al Ministerio de Medio Ambiente, el EsIA.
  - Al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el EsIA y la documentación exigida por la legislación del sector eléctrico, junto con la solicitud de la autorización sustantiva.
  - A la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, el Proyecto ambiental básico, junto con la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada.

Los pasos que seguirán, por parte de las Administraciones implicadas serán las siguientes:

- El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en un plazo máximo de diez días desde la recepción de la solicitud de autorización sustantiva, remitirá una copia completa de toda la documentación que integra la solicitud de autorización sustantiva, junto con el Estudio de Impacto ambiental, a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.
- La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras procederá a realizar el trámite conjunto de información pública, previsto en el art. 16.2 de la Ley 16/2002, durante un periodo no inferior a 30 días.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

- Finalizado el trámite de información pública, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras remitirá las alegaciones recibidas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al Ministerio de Medio Ambiente.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL  
Y OBRAS HIDRAULICAS

Fdo. Antonio Suárez Marcos.

